

ACUERDO MARCO

PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TERAPÉUTICOS CART-ARI0002H EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA EL PROYECTO ICI23/00012 DE FUNDACIÓN DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER (FRCB-IDIBAPS).

Proyecto ICI23/00012, financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y cofinanciado por la Unión Europea

EXP. F24.013NSAMCH

En Barcelona, a fecha de la última firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN CLÍNIC BARCELONA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS AUGUST PI I SUNYER (en adelante, la Fundación) con NIF G-59319681, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya con el número 473, representada de forma mancomunada por su Director, el Dr. Elías Campo Güerri, y por su Gerente, el Sr. David Badía Prat, mayores de edad, en ejercicio de las facultades establecidas en la Política de Compras aprobada por el Patronato de Fundación en fecha 11 de julio de 2018, y ratificada en fecha 29 de junio de 2023, y con capacidad suficiente según consta respectivamente en la escritura de 23 de septiembre de 2014, protocolo 2194, otorgada ante el Notario Sr. Ramón García-Torrent Carballo, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, y en la escritura de 14 de septiembre de 2023, protocolo 1955, otorgada ante el Notario Sr. Jaume Agustí Justribó, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya.

Y, de otra parte, la UNIVERSIDAD DE NAVARRA – CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, con NIF R-3168001-J, inscrita en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, (RUCT), del Ministerio de Educación, con el código número 031, con domicilio en Campus Universitario S/N, Edificio Central, 31009 Pamplona/Iruña, Navarra, representada de forma mancomunada por Dña. Paloma Grau Gumbau y D. Francisco Javier Mata Rodríguez, ambos mayores de edad y con domicilio para notificaciones en Campus Universitario S/N, Edificio Central, 31009 Pamplona/Iruña, Navarra, actuando en calidad de apoderados y, especialmente facultados para este otorgamiento, en virtud de escritura de concesión de poderes, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, D. Enrique Pons Canet, en fecha 14 de marzo de 2022, con número de protocolo 534.

EXPONEN:

I.- La idoneidad del contrato viene habilitada para los objetivos fundacionales de FRCB-IDIBAPS, como lo son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación y la innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de

investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínic de Barcelona y en todos los ámbitos en los que el Hospital desarrolle su actividad bien por sí mismo o junto con otras entidades, también en todo lo que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) Contribuir desde la investigación y la innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

FRCB-IDIBAPS tiene la consideración de centro de investigación de Catalunya, identificado como centro CERCA, siéndole aplicable el régimen jurídico que se establece en el capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, la Disposición Adicional Octava de esta Ley, y otra normativa específica que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.

II.- Que la FRCB-IDIBAPS ha seguido un procedimiento negociado sin publicidad en regulación armonizada, para la adjudicación del ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TERAPÉUTICOS CART-ARI0002H EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, POR EL PROYECTO ICI23/00012 DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN CLINIC BARCELONA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS AUGUST PI I SUNYER (FRCB-IDIBAPS), financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y cofinanciado por la Unión Europea, debidamente celebrado según las condiciones particulares y técnicas, iniciado por el órgano de contratación correspondiente en fecha 29/11/2024.

III.- Que en fecha 20/12/2024 se envió invitación a la Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra para participar en el procedimiento.

IV.- Que en fecha 27/02/2025 el órgano de Contratación de FRCB-IDIBAPS ha resuelto homologar la entidad Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra en el Acuerdo Marco mencionado en el expositivo II, con un plazo de vigencia hasta el 31/12/2027.

V.- El Adjudicatario ha acreditado ante FRCB-IDIBAPS su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato, y ha declarado bajo su responsabilidad no encontrarse encurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración pública que establece el artículo 71 de la LCSP; que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En consecuencia, ambas partes proceden a la formalización del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - El contratista se compromete a realizar los servicios de producción de productos terapéuticos CART-ARI0002H en Sala Blanca, bajo condiciones GMP, por el proyecto ICI23/00012 de la Fundación de Investigación Clínic Barcelona – Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS).

Segunda. - De conformidad con el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se perfeccionan con su adjudicación, que se producirá en los términos

establecidos en el apartado C del cuadro resumen de características del PCAP y en la cláusula 23 del PCAP.

Tercera. - La contraprestación a abonar por la FRCB-IDIBAPS al adjudicatario por los servicios objeto de contratación será la que resulte de aplicar los precios unitarios ofrecidos, y que constan referenciados en la oferta presentada en el procedimiento de adjudicación, a los efectivamente ejecutados, en función del reclutamiento.

El precio unitario máximo es de 23.428,00 euros, IVA excluido, de conformidad a la oferta presentada en los anexos 2.1 y 2.2 del PCAP.

El importe del contrato será la suma de todos los contratos basados, que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación del Acuerdo Marco de 468.560,00 euros, IVA excluido.

En los precios unitarios se incluyen todos los factores de valoración y gastos que la correcta y total ejecución del contrato deben tenerse en consideración y que corren por cuenta del adjudicatario, como los impuestos de cualquier índole, a excepción del IVA, que se indica como partida independiente.

FRCB-IDIBAPS únicamente abonará al adjudicatario los servicios ejecutados de conformidad, sin que en ningún caso FRCB-IDIBAPS esté obligada a agotar el valor estimado del contrato/presupuesto base de licitación.

Cuarta. – El presente Acuerdo Marco se inicia cuando la FRCB-IDIBAPS notifique formalmente la aprobación del CEIM al adjudicatario y finalizará el 31/12/2027, fecha final del proyecto ICI23/00012, salvo que

se ejecute una modificación del plazo de ejecución del contrato, o se interrumpa anticipadamente el estudio por motivos de seguridad, o por alguna de las causas de resolución establecidas en los pliegos.

En relación con las prórrogas y modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los apartados B y P del cuadro resumen de características del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación.

Quinta. - Facturación y forma de pago: Según se indica en la cláusula 26 del PCAP.

Sexta.- Régimen jurídico: El Contrato se rige en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, rigiéndole los Pliegos, este contrato y la documentación anexa a los pliegos, y en todo lo no previsto, queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Subsección 4^a, de la Sección 3^a, del Título I del Libro II relativas a las modificaciones contractuales; el art. 201 relativo a materia medioambiental, social o laboral; y el art. 214 a 217 LCSP en relación a la cesión y subcontratación en el contrato.

Séptima. - El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta



licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Será competencia el orden jurisdiccional contencioso administrativo de las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación hubiera tenido que ser objeto de nueva adjudicación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, ambas partes firman electrónicamente el presente acuerdo marco, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la FRCB-IDIBAPS

Dr. Elias Campo
Director

Sr. David Badia
Gerente

Por la Universidad de Navarra -
Clínica Universidad de Navarra

Dª. Paloma Grau D. Francisco Javier Mata
Apoderada Apoderado

CONTRATO

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ENTRE FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER Y UNIVERSIDAD DE NAVARRA-CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Barcelona, a fecha de la última firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN CLÍNIC BARCELONA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS AUGUST PI I SUNYER (en adelante, la Fundación) con NIF G-59319681, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya con el número 473, representada de forma mancomunada por su Director, el Dr. Elías Campo Güerri, y por su Gerente, el Sr. David Badía Prat, mayores de edad, en ejercicio de las facultades establecidas en la Política de Compras aprobada por el Patronato de Fundación en fecha 11 de julio de 2018, y ratificada en fecha 29 de junio de 2023, y con capacidad suficiente según consta respectivamente en la escritura de 23 de septiembre de 2014, protocolo 2194, otorgada ante el Notario Sr. Ramón García-Torrent Carballo, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, y en la escritura de 14 de septiembre de 2023, protocolo 1955, otorgada ante el Notario Sr. Jaume Agustí Justribó, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya (desde ahora "**Responsable del Tratamiento**");

Y, de otra parte, la UNIVERSIDAD DE NAVARRA – CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, con NIF R-3168001-J, inscrita en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, (RUCT), del Ministerio de Educación, con el código número 031, con domicilio en Campus Universitario S/N, Edificio Central, 31009 Pamplona/Iruña, Navarra, representada de forma mancomunada por Dña. Paloma Grau Gumbau y D. Francisco Javier Mata Rodríguez, ambos mayores de edad y con domicilio para notificaciones en Campus Universitario S/N, Edificio Central, 31009 Pamplona/Iruña, Navarra, actuando en calidad de apoderados y, especialmente facultados para este otorgamiento, en virtud de escritura de concesión de poderes, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, D. Enrique Pons Canet, en fecha 14 de marzo de 2022, con número de protocolo 534, (en adelante, "**Encargado del Tratamiento**").

En ocasiones el responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento pueden ser designados conjuntamente como las "**Partes**".

Las partes manifiestan tener capacidad legal necesaria para suscribir este **CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** (en adelante, el "**Contrato**"), que va precedido de listado de anexos que forman parte integrante e indisoluble.

MANIFESTAN

I.- Dado que la ejecución del contrato "ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TERAPÉUTICOS CART-ARI0002H EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP,

POR EL PROYECTO ICI23/00012 DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN CLINIC BARCELONA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS AUGUST PI I SUNYER (FRCB-IDIBAPS)", Exp. F24.013NSAMCH, conlleva tratar datos personales de los que es responsable FRCB-IDIBAPS, la Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

II.- Que el Encargado del Tratamiento dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizaciones apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos citada.

III.- La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

Que mediante las presentes cláusulas se habilita al Encargado del Tratamiento, para tratar, por cuenta del responsable del Tratamiento de los datos, los datos de carácter personal necesarios para llevar a cabo la actividad indicada en el anterior apartado I.

De acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta las particularidades del encargo concreto, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita a la Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra, en calidad de encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de responsable del Tratamiento, los datos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados.

El encargado del Tratamiento guardará secreto sobre los datos de carácter personal y médico de los que tenga conocimiento debido a las prestaciones objeto de este contrato. Todo el personal de la entidad Encargada del Tratamiento que acceda y/o trate datos de carácter personal está sujeto al secreto profesional y deber de confidencialidad, obligación que continúa una vez finalizada la relación entre las partes.

El tratamiento de los datos por parte de la Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra, quedará circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación del servicio contratado y se efectuará siempre en el marco de este.

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Nombre, apellidos y datos personales y clínicos que identifiquen a los pacientes que deberán someterse a los Servicios de servicios de producción de productos terapéuticos CART-ARI0002H en sala blanca, bajo condiciones GMP, por el proyecto ICI23/00012 de la Fundación de Investigación Clínic Barcelona – Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS), financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y cofinanciado por la Unión Europea.

Tercera. - Durada

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado del Tratamiento y todo su personal se obliga a:

a. Uso de datos

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para finalidades propias.

Tratar los datos de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento o en la normativa que sea de aplicación y con las instrucciones del responsable del Tratamiento. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado del Tratamiento deberá informar inmediatamente al responsable del Tratamiento.

b. Registro de las actividades del Tratamiento

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del Tratamiento, que contenga, la información mínima que requiera en cada momento la normativa vigente, así como las autoridades en materia de protección de datos, y en todo caso:

- i. El nombre y los datos de contacto del Encargado del Tratamiento o Encargados del Tratamiento y de cada Responsable del Tratamiento por cuya cuenta actúe el Encargado del Tratamiento y, en su caso, del representante del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento y del delegado de protección de datos.
- ii. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada Responsable del Tratamiento.
- iii. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este tercer país u organización internacional y,

en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento, la documentación de garantías adecuadas.

iv. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

c. Deber de no comunicación de datos a terceros

No comunicar, transferir, ni ceder los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El Encargado del Tratamiento puede comunicar los datos a otros Encargados del Tratamiento del propio Responsable del Tratamiento, de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. En este caso, el Responsable del Tratamiento tiene que identificar, de manera previa y por escrito, la entidad a la que se tienen que comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el Encargado del Tratamiento de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable del Tratamiento de esta exigencia legal de forma previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

d. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del Encargado del Tratamiento.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho deberá comunicarse previamente y por escrito al Responsable del Tratamiento, con una antelación de un mes indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el Responsable del Tratamiento, con la autorización previa del Responsable del Tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento. Corresponde al Encargado del Tratamiento inicial regular la nueva relación de manera que el nuevo Encargado del Tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al

tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de los sub Encargados del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento inicial seguirá siendo plenamente Responsable del Tratamiento ante el Responsable del Tratamiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

e. Notificación de violaciones de la Seguridad de los datos

El Encargado del Tratamiento notificará al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, ya a través de correo electrónico. protecciodades@clinic.cat, las violaciones de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados, y las categorías y número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de sus datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de forma gradual sin dilación indebida.

f. Colaboración con el Responsable del Tratamiento

Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

Dar apoyo al responsable del Tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando sea procedente.

Poner disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que realicen el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por el mismo.

g. Implantar las medidas de Seguridad siguientes:

Las medidas de seguridad establecidas en el Plan Director de Seguridad del HCB que le sean de aplicación.

En todo caso, debe implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- e) Garantizar la seguridad de los datos personales a los que pueda tener acceso, y que sean adecuados para garantizarla en cada uno de los tratamientos que se lleven a cabo.

h. Delegado de Protección de Datos

Designar un Delegado de Protección de Datos, en caso de encontrarse en uno de los casos donde legalmente resulte exigible, y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento.

i. Destinación de los datos una vez finalizada la prestación de Servicios

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el Encargado del Tratamiento certificará su destrucción por escrito y entregará el certificado al Responsable del Tratamiento.

No obstante, el Encargado del Tratamiento podrá conservar copia, con los datos debidamente boqueados, mientras pudieran derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación y con un máximo de 10 años después de la finalización de la relación contractual.

j. Ejercicio de derechos

Cualquier ejercicio de derechos, incluyendo el acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, que se produzca en el marco de la prestación de servicios del Encargado del Tratamiento corresponderá resolverla al Responsable del Tratamiento, sin perjuicio de:

- a) La obligación del encargado del Tratamiento de comunicar cualquier petición de ejercicio de derechos del que tenga conocimiento lo antes posible, y en todo caso en un periodo máximo de dos días laborables a través del correo electrónico protecciodades.recerca@clinic.Cat.
- b) La obligación del Encargado del Tratamiento de colaborar con el Responsable del Tratamiento en todas aquellas peticiones de derechos que éste reciba, ya sea entregando, modificando o suprimiendo los datos que sean necesarios.

4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al Responsable del Tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado del Tratamiento.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el Tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento por parte del Encargado del Tratamiento.
- d) Corresponde al Responsable del Tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

5. Responsabilidad

Si el Encargado del Tratamiento no cumple con lo que dispone la normativa vigente en materia de protección de datos, deberá indemnizar y compensar al Responsable del Tratamiento por cualquier pérdida que pudiera sufrir como resultado del incumplimiento de lo que dispone el presente acuerdo. Esta indemnización incluirá (pero no se limitará) a cualquier multa que deba pagarse en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente.

6. Durada

El presente acuerdo tiene una duración de cuatro años, prorrogable de forma expresa por las partes por un máximo de dos períodos consecutivos de dos años.

Una vez finalice el presente contrato, el Encargado del Tratamiento deberá suprimir los datos, siempre que una norma con rango legal no obligue a su conservación.

7. Notificaciones

Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, consentimiento y otros comunicados exigidos en cumplimiento de este Contrato (denominados conjuntamente "Notificaciones") serán formulados por escrito y se tendrán por válidamente realizados cuando consten por un medio que acredite la recepción y el contenido, en las siguientes direcciones:

Por: FRCB-IDIBAPS

Fundació de Recerca Clínic Barcelona-Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer

Att. Responsable de Protecció de dades

Edifici CEK. Altell. Assessoria Jurídica

C/ Rosselló, 149-153

Barcelona 08036

protecciodades.recerca@clinic.cat

Por: Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra

A/Att. Responsable de Protección de datos

Oficina del DPO, edificio Amigos, Campus Universitario

31080 Pamplona (Navarra, España)

dpo@unav.es

Para los actos y comunicaciones de mera gestión, con falta de efectos contractuales, será suficiente con la remisión por fax o correo electrónico sin firma digital avanzada.



Institut
D'Investigacions
Biomèdiques
August Pi i Sunyer

Las partes pueden, en cualquier momento, indicar de la forma antes establecida la sustitución del domicilio indicado al que enviar todas las notificaciones que le sean dirigidas.

8. Ley aplicable y jurisdicción competente

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española, siendo competentes para conocer de cualquier conflicto entre las partes los tribunales de la ciudad de Barcelona.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, ambas partes firman electrónicamente el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Responsable del Tratamiento

Por el Encargado del Tratamiento

Dr. Elias Campo
Director

Sr. David Badia
Gerente

Dª. Paloma Grau
Apoderada

D. Francisco Javier Mata
Apoderado

Declaración relativa a la obligación prevista en el artículo 122.2, letra c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público

De conformidad con lo previsto en el artículo 122.2, letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y dado que la ejecución del contrato relativo a los servicios de producción de productos terapéuticos CART-ARI0002H en sala blanca, bajo condiciones GMP, para el proyecto ICI23/00012 de la Fundación de Investigación Clínic Barcelona – Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS), Proyecto ICI23/00012, financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y cofinanciado por la Unión Europea, con núm. de expediente F24.013NSAMCH, comporta el tratamiento para el contratista de datos de carácter personal por cuenta de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, responsable del tratamiento, Dª Paloma Grau y D. Francisco Javier Mata, en nombre y representación de la Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra, declaran que los servidores se encuentran ubicados en la sede de la Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde de la Universidad de Navarra-Clínica Universidad de Navarra.

En Pamplona,

Dª. Paloma Grau

Apoderada

D. Francisco Javier Mata

Apoderado